

OLITE

Modificación de la ordenanza reguladora del registro municipal de parejas estables

El pasado 30 de noviembre de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Olite/Erriberri aprobó inicialmente una modificación de la ordenanza reguladora del registro municipal de parejas estables.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, y transcurrido el plazo del trámite de información pública, no ha sido presentada alegación alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración local de Navarra, la meritada modificación ha de considerarse aprobada con carácter definitivo. Procede por ello su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El texto de la modificación es el siguiente:

Preámbulo:

Los artículos 3 y 4 de la actual Ordenanza reguladora de la inscripción de parejas estables exigen para llevar a cabo dicha inscripción el requisito de un año de convivencia, que puede ser suplido con la formalización de documento público constituyendo dicha convivencia, sin necesidad de acreditar dicho plazo.

Se considera que la condición de un año de convivencia para proceder a la inscripción no responde a ninguna exigencia normativa y, de hecho, provoca para los solicitantes de inscripción, ante la dificultad de prueba de tal circunstancia, la necesidad de acudir a la formalización de su convivencia en documento público, con el gasto que dicho trámite lleva consigo.

Por ello, parece conveniente proceder a la modificación del texto de la citada ordenanza a fin de suprimir de los mencionados preceptos el requisito de un año de convivencia, y facilitar la constitución de prueba de la convivencia que supone la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo 1. Modificación del artículo 3.

El artículo 3 de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas Estables quedará redactado como sigue:

"Artículo 3.-Se considera que la unión existe cuando los miembros de la pareja convivan maritalmente".

Artículo 2. Modificación del artículo 4.

El artículo 4 de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas Estables quedará redactado como sigue:

"Artículo 4.-Podrán instar la inscripción en el Registro aquellas parejas estables, independientemente de su sexo, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá contar con la vecindad civil de Navarra y figurar como empadronado en el municipio de Olite/Erriberri.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Olite/Erriberri, 12 de febrero de 2010.-La Alcaldesa, María Carmen Ochoa

ORD 23

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES

El Ayuntamiento de Olite mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 25 de Junio de 2001, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas Estables.

El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, tras el preceptivo anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de Navarra nº. 106 de 31 de Agosto de 2001

Finalizado el plazo de exposición, no se ha presentado reclamación, observación o reparo alguno, por lo que, la Corporación, en sesión de 29 de Noviembre de 2001 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza con el texto que literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES

Artículo 1.º- El Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de OLITE tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones de convivencia, no matrimoniales, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 2.º- Se considera no matrimonial la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Art. 3.º- Se considera que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

Art. 4.º- Podrán instar su inscripción en el Registro aquellas parejas estables, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Para acceder al registro la unión deberá tener carácter estable conforme se dispone en el artículo tres.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá tener la vecindad civil Navarra y estar empadronado en el municipio de OLITE como residente habitual en el mismo.

Asimismo, ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no casadas.

Art. 5.º- La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere ligado por vínculo matrimonial o declarado incapaz para contraer matrimonio.

Art. 6.º- En ese primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Art. 7.º- Todas las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Parejas Estables, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, salvo la anotación que se refiere a la terminación o extinción de la unión que podrá practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Art. 8.º- Se considerará disuelta la pareja estable en los siguientes casos:

-Por matrimonio de uno de sus miembros.

-Por mutuo acuerdo.

-Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

-Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

-En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.

En cualquiera de los supuestos anteriormente relacionados, ambos miembros están obligados a notificarlo e instar la disolución ante el encargado del Registro Municipal de parejas estables, no obstante la anotación que se refiere a la terminación o extinción de la unión, podrá practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Art. 9.º- El Registro estará ubicado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Art. 10.- El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro está formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se abrirá y cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Art. 11.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Art. 12.- El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Art. 13.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro a instancia

exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 14.- Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Art. 15.- En el Ayuntamiento de OLITE, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

ANEXO I

En el Ayuntamiento de OLITE, el día comparecen conjuntamente:

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número, y

Don/doña, natural de, con domicilio y empadronamiento en, mayor de edad (menor emancipado, según documentación que aporta) y con D.N.I. número,

Y manifiestan:

Que desean ser inscritos/as como "pareja estable no casada" en el Registro correspondiente de ese Ayuntamiento y, conforme a la Ordenanza reguladora y, a ese fin,

Declaran:

Primero: Que como consecuencia de la convivencia prevista en dicha Ordenanza, fijan su domicilio común en (se recuerda a don/doña la obligación de empadronarse en el municipio del domicilio más habitual de conformidad al artículo 15 L.R.B.R.L.).

Segundo: Que ninguno de ellos/ellas está unido/a por vínculo matrimonial ni entre los/las mismos/as ni con otras personas.

Tercero: Que entre los/las comparecientes no existe parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa ni por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive colateral.

Cuarto: Que ninguno de ellos/as está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

Quinto: Que no/sí desean se anoten en el Registro convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales entre ellos.

Sexto: Que autorizan la comprobación de datos en el Padrón Municipal de OLITE a estos efectos.

Declaran bajo juramento que ninguno de ellos/as está inscrito en ningún otro registro de parejas de similar contenido y objeto.

Por todo lo cual,

Solicitan ser inscritos/as en el referido Registro Municipal de parejas estables no casadas en este Ayuntamiento de OLITE.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO II

En el Ayuntamiento de OLITE, el día comparecen: Don/doña, con D.N.I. número, y don/doña, con D.N.I. número, y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, desean dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por lo expuesto, solicitan se dé por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Fecha y firma

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos determinados en el artículo 326 de la Ley Foral 6/90, 2 de julio, de Administración Local.

OLITE, a de de dos mil uno.

LA ALCALDESA